

COMO PROCESAR UNA QUEJA

Cualquier persona, organizacion o agencia publica puede enviar por correo, fax o correo electronico una queja UCP escrita y firmada a:

**Vaughn Next Century Learning Center
Fidel Ramirez, Chief Executive Officer
13330 Vaughn Street
San Fernando, CA 91340
email: framirez@myvaughncharter.com
Fax (818) 834-9036**

Cualquier persona con alguna discapacidad o que no pueda preparar una queja escrita puede recibir asistencia del administrador o designado al (818) 896-7461.

La escuela asegura confidencialidad lo maximo posible. Personas quienes han procesado una queja estan protegidos contra represalias. Vaughn prohíbe las represalias en contra de cualquier persona que ha procesado una queja o participa en el proceso de investigacion. Conforme al codigo educativo §262.3, a los denunciantes se les aconseja remedios de derecho civil que incluyen pero no se limitan a injurias, ordenes de restriccion u otra orden o remedio que puede ser disponible bajo leyes estatales o federales referentes a discriminacion, acoso, intimidacion o leyes que apliquen sobre acoso. Una copia de la polica escolar de la polica de UCP y proceso de quejas debe estar disponible gratuitamente.

Para preguntas relacionadas al UCP, comuniquese con el administrado de la escuela identificado posteriormente identificados como Coordinadores de UCP al (818) 896-7161

- Pandaland - Katia Handal -extension 6901
- G3 - Cinthia Rodriguez - extension 6800
- Mainland - Irene Muro - extension 7826
- MIT - Sandra Contreras -extension 7876
- VISA -Leslee Velasquez - extension 7936

Investigacion y Respuesta de Quejas:

Cada queja es investigada por la oficina apropiada con el conocimiento necesario de leyes que aplican, programas y cumplimiento de en base a polizas y pautas del proceso UCP.. La investigacion y respuesta escolar:

1. Provee una oportunidad para quejas y o un representante autorizado, y personal escolar a presentar informacion relevante a la queja;
2. Obtiene informacion relevante de otras personas o testigos que proveen evidencia;
3. Revisar documentos relacionados;
4. Un escrito de los resultados de investigacion en Ingles o en le idioma preferido del denunciante dentro de 60 dias de haber recibido la queja escrita (al menos que el denunciante este de acuerdo en extender la fecha de investigacion) incluyendo los acontecimientos y conclusion de cada alegacion en base a la evidencia recaudada, acciones correctivas, donde aplica, y;
5. Provee notificacion de derechos de apelacion y procedimiento

Como Apelar:

Decisiones escolares/acontecimientos referente a pgorramas y actividades sujetos al proceso de UCP pueden ser apeladas al estado por el denunciante dentro de 30 dias de la fecha de investigacion de la escuela. La apelacion debe explicar la razon por la apelacion, una copia de la queja original y el report de investigacion. La apelacion debe ser enviada a:

**California Department of Education 1430 N
Street Sacramento, CA 95814**

**La estipulacion de 60 dias para
la investigacion y respuesta
escolar debe comenzar cuando
la queja escrita se ha recibido.**



PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP)



**Vaughn Next Century
Learning Center
A California Public Charter
School
(818) 896-7461**

?Porque este Folleto?

Esta notificación anual es para informar a todo miembro interesado que Vaughn Next Century Learning Center tiene la principal responsabilidad de asegurar el cumplimiento con leyes estatales y federales y regulaciones y que debe investigar quejas alegando fallas en cumplimiento con ellas incluyendo pero no limitado a discriminación ilegal, acoso, intimidación, acoso en contra de cualquier grupo protegido o el incumplimiento con leyes relacionadas a programas y actividades sujetas al UCP estipuladas dentro de este folleto. La escuela debe buscar resolver quejas de acuerdo con el procedimiento dentro del Código de Regulaciones de California §§4600- 4694 y las pólizas/procedimientos incluidas las represalias por participar en el proceso de UCP y/o de apelaciones de Vaughn y del proceso de investigación y o apelaciones a investigaciones de estas quejas. Notificación estandarizada de derechos educacionales y procedimientos de quejas para alumnos en hogares de crianza, indigentes, previamente dentro del sistema juvenil de las cortes ahora inscritos dentro del distrito y alumnos de padres militares como especificado dentro del código educativo(EC) §§48645.7, §48853, §48853.5, §49069.5, §51225.1 y §51225.2

Grupos Protegidos Cubiertos:

Alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso de alumnos en pase a grupos protegidos como estipulado en el código penal §422.55, EC §§200, 220, y el código gubernamental §11135 que incluye sexo actual o percibido, orientación sexual, genero, identificación de género, etnicidad de género, expresión de género, raza o etnicidad, identificación de grupo étnico, ancestral, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, religión, color, discapacidad mental o física, edad o basada en la asociación de alguna persona con una persona dentro de una o más de estas categorías percibidas o programas o actividad que conduzcan a la cual provee asistencia significativa. Estas quejas deben ser presentadas dentro de seis meses del día en que ocurrió el incidente o de la fecha en que el conocimiento de la violación alegada fue recibido. De otra manera, la queja debe ser presentada a más tardar, a un año de la fecha de la violación alegada.

Grupos Protegidos bajo el UCP

1. Denunciantes que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido a base de características de edad, ancestral, color, discapacidad física o mental, identificación de grupo étnico, estado migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, genero, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnicidad, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o en base a la asociación con alguna persona o personas dentro de un grupo con una o más de esas características actual o percibidas en alguna actividad de un programa escolar de escuela autónoma.
2. Denunciantes que alegan violación de leyes estatales o federales o regulación de los siguientes programas:
 - Alojamiento para embarazadas, padres en lactancia;
 - Educación de carreras técnicas y educación técnica;
 - Entrenamiento técnico y para carreras técnicas;
 - Desarrollo de programas de cuidado de niños;
 - Ayuda Consolidada Categórica;
 - Educación de alumnos en hogares de crianza, alumnos desalojados, alumnos previamente en sistema de corte ahora inscritos en una escuela publica, niños migratorios y de familias militares;
 - Acta Todo Alumno Triunfa (ESSA);
 - Programas Educativos de Migrantes;
 - Centros Ocupacionales Regionales y Programas y o Pautas Escolares de seguridad.
3. Quejas alegando que un alumno inscrito en una escuela pública ha sido requerido a pagar tarifas estudiantiles para participar en una actividad educacional con los términos definidos posteriormente.
4. "Actividad Educacional" significa una actividad ofrecida por la escuela autónoma que constituye una parte integral fundamental para la educación elemental y secundaria, incluyendo, pero no limitada a actividades curriculares y extra curriculares.
5. "Tarifas Estudiantiles" significa una tarifa, depósito, u otro cargo impuesto en los alumnos o en los padres o guardianes en violación del código educativo en la sección §49011 y Sección 5 del Artículo IX de la constitución de California, que requiere que actividades educativas sean proporcionadas gratuitamente para todo alumno sin importar la habilidad de sus familias o el deseo a pagar tarifas o solicitar perdones como es proporcionado por en Hartzell v. Connell (1984) 35 Cal.3d 899. Una tarifa estudiantil incluye, pero no está limitado a todo lo siguiente:

- i. Una tarifa cobrada a un alumno como condición de registración escolar o clases o como condición por participar en clases o en actividades extracurriculares sin importar si la actividad es elegida, compensatoria o por crédito
 - ii. Un depósito de seguridad u otro pago que sea requerido para obtener candado, libros, equipo de salón, instrumento musical, uniforme u otro equipo o material. .
 - iii. Una compra que un alumno este requerido hacer para obtener materiales, útiles, equipo o uniformes asociados con alguna actividad educacional.
- a. Una queja de tarifas estudiantiles referente al Plan de Control de Contabilidad (LCAP) solamente, pueden ser presentados de manera anónima (sin firma e identificación), si la queja provee evidencia o información que lleve a pruebas para constatar incumplimiento con las secciones del código educativo §52060 - §52077, incluyendo alegaciones de violaciones de las secciones §47606.5 o §47607.3, del código educativo como es referido en el código educativo de la sección §52075, referente al plan de control de contabilidad.
 - b. Si la escuela autónoma encuentra merito en la queja de tarifas estudiantiles, o dentro del código educativo del estado de California, ("CDE") encuentra merito dentro de la apelación, la escuela autónoma debe proveer remedio para todo alumno afectado, padres y guardianes donde aplique que incluya esfuerzos razonables por la escuela autónoma de reembolsar en totalidad a todo alumno afectado, padre o guardián sujeto a procesos establecidos por regulaciones adoptadas por la mesa directiva estatal.
 - c. Nada dentro de esta póliza debe ser interpretada a prohibir solicitar de manera voluntaria donaciones monetarias o propietarias, participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos o a la escuela autónoma u otras entidades de proveer premios u otros reconocimientos por participar de manera voluntaria en actividades de recaudación de fondos
1. Quejas alegando incumplimiento con los requisitos que gobiernan la Formula Local de Control de Fondos (*LCFF*) o secciones §47606.5 y §47607.3 del código educativo como sea aplicable. Si la escuela autónoma adopta un plan escolar para Rendimiento Estudiantil al igual a su LCAP, quejas de incumplimiento con los requisitos del Plan Escolar para Rendimiento de Alumnos bajo el la secciones §64001, §65000, y §65001 del código educativo deben caer bajo esta poliza.
 2. Quejas alegando incumplimiento acerca del programa de alimentos de niños establecidos por las secciones §49490- §49590 del código educativo están gobernados por el titulo 7 del código de regulaciones federales ("C.F.R.") dentro de las secciones 210.19(a) (4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n), y 250.15(d) y el Titulo 5, Código de Regulaciones de California ("C.C.R.") dentro de las secciones §15580 - §15584.
 3. Quejas alegando incumplimiento referente a programas de educación especial establecidas por las secciones §56000-56865 y §59000- §59300 del código educativo están gobernados por el proceso establecido en el titulo 5 del C.C.R. en las secciones 3200- 3205 y C.F.R. secciones 300.151-300.153.

La escuela autónoma reconoce y respeta el derecho individual a privacidad. Discriminación ilegal, acoso, intimidación o quejas de acoso deben ser investigadas de manera que proteja (al exento máximo razonable y permitido por la ley) confidencialidad de ambas partes incluyendo, pero no limitado a la identidad del denunciante y mantiene la integridad del proceso. La escuela autónoma no puede garantizar anonimidad del denunciante. Esto incluye mantener la identidad del denunciante. Sin embargo, la escuela autónoma puede crear necesario llevar a cabo una investigación o procedimiento como es determinado por el director ejecutivo o designado individualmente. Las escuelas autónomas deben asegurar que el denunciante este protegido de represalias.